

## Legislación Nacional

**LEY 25965 TRÁNSITO Ley Nacional de Tránsito. Modificación** sanc. 17/11/2004; promul. 20/12/2004; publ. 21/12/2004 **El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:**

**Art. 1.º** Incorporáse como inc. 11 bis) del art. 5 Definiciones de la ley 24449 el siguiente: *11 bis*) Ciclovías: Carriles diferenciados para el desplazamiento de bicicletas o vehículo similar no motorizado, físicamente separados de los otros carriles de circulación, mediante construcciones permanentes. **Art. 2.º** Incorporáse como inc. f) del art. 9 Educación Vial de la ley 24449 el siguiente: *f*) Las autoridades de tránsito deberán realizar periódicamente amplias campañas informando sobre las reglas de circulación en la vía pública, y los derechos y las obligaciones de los conductores de rodados de todo tipo y de los peatones. **Art. 3.º** Incorporáse como art. 21 bis Estructura Vial Complementaria de la ley 24449 el siguiente: *Art. 21 bis.*- Estructura Vial Complementaria. En el estudio previo a la construcción de ciclovías en las obras viales existentes o a construirse, deberá analizarse la demanda del tránsito en la zona de influencia, a fin de determinar la necesidad, razonabilidad de su ejecución, la capacidad y la densidad de la vía. **Art. 4.º** Incorporáse como art. 46 bis ) Ciclovías de la ley 24449 el siguiente texto: *Art. 46 bis.*- Ciclovías. Las autoridades competentes promoverán la planificación y construcción de una red de ciclovías o sendas especiales para la circulación de bicicletas y similares cuyos conductores estarán obligados a utilizarlas. **Art. 5.º** Sustitúyese el ap. 3 del inc. b) del art. 49 Estacionamiento, de la ley 24449 por el siguiente: 3. Sobre la senda para peatones o bicicletas, aceras, rieles, sobre la calzada, y en los diez metros anteriores y posteriores a la parada del transporte de pasajeros. Tampoco se admite la detención voluntaria. No obstante se puede autorizar, señal mediante, a estacionar en la parte externa de la vereda cuando su ancho sea mayor a 2,00 metros y la intensidad de tráfico peatonal así lo permita. **Art. 6.º** Agréguese al art. 49 como inc. d) el siguiente: *d*) La autoridad de tránsito en sus disposiciones de ordenamiento urbano deberá incluir normas que tornen obligatoria la delimitación de espacios para el estacionamiento o guarda de bicicletas y similares en todos los establecimientos con gran concurrencia de público. Igualmente se deberán tomar las previsiones antes indicadas en los garajes, parques y playas destinados al estacionamiento de vehículos automotores. **Art. 7.º** Incorporáse el art. 40 bis ) Requisitos para circular con bicicletas a la ley 24449. *Art. 40 bis.*- Requisitos para circular con bicicletas. Para poder circular con bicicleta es indispensable que el vehículo tenga: *a*) Un sistema de rodamiento, dirección y freno permanente y eficaz; *b*) Espejos retrovisores en ambos lados; *c*) Timbre, bocina o similar; *d*) Que el conductor lleve puesto un casco protector, no use ropa suelta, y que ésta sea preferentemente de colores claros, y utilice calzado que se afirme con seguridad a los pedales; *e*) Que el conductor sea su único ocupante con la excepción del transporte de una carga, o de un niño, ubicados en un portaequipaje o asiento especial cuyos pesos no pongan en riesgo la maniobrabilidad y estabilidad del vehículo; *f*) Guardabarros sobre ambas ruedas; *g*) Luces y señalización reflectiva. **Art. 8.º** Invítase a los gobiernos provinciales y al de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a adherir a la presente ley. **Art. 9.º** Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional. Camaño - Guinle - Rollano - Estrada Referencias: **Ley Nacional de Tránsito -L 24449-**: LA 199-A-72.